

ORDENANZA TASA ALCANTARILLADO Y VERTIDO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20



en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y singularmente la Letra r) del número cuatro del artículo mencionado, éste Ayuntamiento tiene establecida la tasa por vertido y alcantarillado, que se rige por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.-El alcantarillado y vertido es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento y constituyéndo el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio -efectivo o potencial-y los derechos de enganche de los inmuebles a la red municipal

ARTICULO 3º.- Según dispone el Texto Refundido del Reglamento de vertidos de aguas residuales a la redes municipales de alcantarillado de la CCAA de Aragón, todos los edificios e instalaciones en suelo urbano están obligados a verter sus agua residuales a la red municipal, quedando prohibidas fosas sépticas, vertidos directos a cauces ó cualquier otra forma de eliminación de aguas residuales.

Son de cuenta de los receptores del servicio los gastos de conexión de sus inmuebles e instalaciones a la red municipal de vertido, previo pago de los derechos de enganche, trabajos que se realizarán por sus medios bajo la supervisión municipal, quedando obligados los receptores del servicio al mantenimiento, reparación y sustitución, de ser necesario, de la referida conexión.

ARTICULO 4º.-Los usuarios, en el momento de formalizar la autorización a su favor de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento en relación a la gestión del servicio.

SUJETO PASIVO Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º.--1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



- 3.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 4.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 5.-La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.
- 6.- La baja en el servicio, deberá ser solicitada por escrito por el sujeto pasivo. Acordada la baja, mediante Resolución de Alcaldía, le será notificada al solicitante, teniendo por consecuencias:
 - La inutilización de la conexión.
 - La pérdida de los derechos de enganche, de forma tal que, si en el futuro se quiere volver a poner en uso la misma, habrán de abonarse los derechos de enganche conforme a la tarifa de la ordenanza en vigor en dicho momento futuro.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 6.-Las tarifas contenidas en el anexo de la presente ordenanza, tienen dos conceptos: uno fijo que se pagará, por una sóla vez, al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario. El otro concepto de naturaleza periódica.

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTICULO 7.-Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión.

ARTICULO 8.-La facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- El padrón de la tasa se expondrá al público por plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el



Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, una vez abonada el importe de la tasa, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución, podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

ARTICULO 10.-El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

El ayuntamiento se reserva la facultad de proceder a la inutilización de la conexión por la existencia de dos recibos impagados.

ARTICULO 11.-Los no residentes en el municipio, señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

ARTICULO 12.-La prestación del servicio se considerará en precario por lo que alteraciones en la prestación del servicio no darán derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 13.-Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTICULO 14.-En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

I) DERECHO DE ACOMETIDA: 119,00 €./POR ACOMETIDA

II) DEVENGO PERIODICO (tarifación anual): Por unidad/año: 19,50 €